



Auto No. C-092

Victoria, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021-00115-00**
Demandante: RAFAEL RIVERA TAPIA
Demandados: SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS representada legalmente por CARLOS MEJIA ECHEVERRI, BANCO DAVIVIENDA representada legalmente por EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA y personas indeterminadas

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

1. Con auto No. C-079 de fecha 1° de febrero de 2022, se ordenó el emplazamiento de la SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS por desconocer el lugar donde puede ser notificado, en consecuencia, se dispuso efectuar la publicación del edicto, el día domingo, en un periódico de circulación nacional como EL TIEMPO o LA PATRIA.

No obstante, como lo que se persigue es la notificación personal de uno de los demandados, el trámite deberá ajustarse al artículo 108 del Código General del Proceso (CGP), concordante con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la respectiva publicación en la página web de la Rama Judicial.

2. De ahí que como estamos frente a un error que afecta la parte resolutive de una providencia, el despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto No. C-079 del 1° de febrero de 2022, el cual quedar así:

1. ORDENAR el emplazamiento de la SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A., representada legalmente por el señor CARLOS MEJIA ECHEVERRI, conforme a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020

Lo demás queda incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7661c0238080366169729e72732ecec026bb1e0120ab700cb7c56e708bd4aed

Documento generado en 07/02/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>